

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00131 DE 22 DE MARZO DE 2023**



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01806 DE 10 DE AGOSTO DE 2022.**

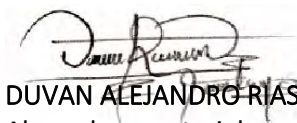
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01806 DE 10 DE AGOSTO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 81354**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.

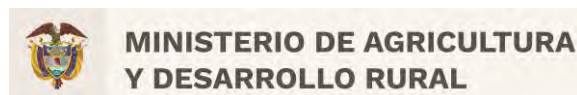


DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ  
Abogado secretarial  
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

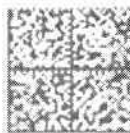




UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA  
NÚMERO RP 01806 DE 10 DE AGOSTO DE 2022**



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" 81354"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y 00264 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el día 21 de enero de 2013, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), presentó solicitud, de inscripción en el RTDAF, registrada bajo el ID 81354, en relación con su derecho sobre un predio rural, denominado **Buen Alto**, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de **Puerto Leguizamo**, inspección **Las Delicias**, con un área de **200,000 Has.**

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que, mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia, así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto, esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que, frente a la solicitud referida la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que actualmente el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RP 02522 de 13 de diciembre de 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante Resolución **RP No. 00696 de 28 de marzo de 2019**, se ordenó la suspensión del trámite administrativo de inscripción en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante Resolución **RP 01787 de 9 de agosto de 2022**, se ordenó la reanudación del trámite administrativo de inscripción en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que la solicitud se encuentra en etapa de análisis previo.

Que una vez contactado al solicitante el día 22 de junio de 2022 al abonado telefónico 3118354088 aportado en la solicitud, la profesional social encargada de realizar las diligencias para recaudar los insumos sociales dentro del proceso, logra la contactabilidad con el requirente, quien le manifestó que deseaba desistir del proceso, ya que no le interesaba continuar con la solicitud.

Por lo anterior la profesional social de la Unidad, procedió a realizar la diligencia de ampliación de desistimiento el día 04 de agosto de 2022, a través del abonado telefónico



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carretera 9 No 21 - 14000000 - Hotel Sael y Jardines Jorge Eliecer Gaitán - Toribajo - Putumayo - Colombia

www.urt.gov.co · Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 3118354088, previo consentimiento del requirente, y en ella relató los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

Mediante ampliación de desistimiento realizada por la profesional del área social<sup>1</sup>, el interesado procede a manifestar que no está interesado en continuar con el proceso, debido a que el predio que reclama era de su madre, y posteriormente a la muerte de su progenitora en el año 2020, lo heredó y luego la requirente permutó el predio con un señor llamado Jorge Perdomo, quien le entregó una casa lote en Florencia Caquetá, municipio donde vive actualmente. En dicha diligencia expresó lo siguiente:

**Sic "(...) PREGUNTADO:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

**CONTESTÓ:** Bueno es que esta finca Buen Alto era de propiedad de mi mamá, pero al morir ella me la dejó de herencia, entonces luego la negocié con un señor y la cambié por una casa lote ubicado acá en Florencia, **por eso ya no me interesa seguir con el reclamo.**

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿usted realizó un negocio jurídico sobre el predio solicitado en restitución?

**CONTESTÓ:** Si señora, como le digo pues lo que hicimos fue un cambio, yo le entregué los papeles de la finca y el señor me entregó con escritura la casa lote acá en Florencia que es donde vivo ahorita y me encimó dos millones de pesos.

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Cuál es el nombre del señor con quien realizó el negocio jurídico descrito anteriormente?

**CONTESTÓ:** Él se llama Jorge Perdomo.

<sup>1</sup> Ampliación de declaración del 04/08/2022



Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿si el negocio jurídico descrito anteriormente se cerró?*

**CONTESTÓ:** *Si claro, si señora, yo vivo acá en Florencia en la casa que me dio don Jorge por el cambio que hicimos y se hizo con documentos y todo.*

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?*

**CONTESTÓ:** ***Si, señora claro, como le digo eso se negoció entonces ya no me interesa.*** (Negrita y subrayas fuera de texto)

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar ¿Cómo creo el vínculo con el predio objeto de restitución?*

**CONTESTÓ:** *Como le comentaba, la finca me la entregó mi mamá como parte de mi herencia, o sea, ella antes de morir nos repartió a los hijos, y a mí me correspondió la del Buen Alto.*

**PREGUNTADO:** *¿En qué año falleció su señora madre?*

**CONTESTÓ:** *Ella murió hace dos años apenas, en el 2020.*

Cuando se le preguntó, si su núcleo familiar está de acuerdo con la decisión de desistimiento, indicó que su familia está enterada, y están de acuerdo. Se extrae lo siguiente de la diligencia de ampliación:

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?*

**CONTESTÓ:** *Si, señora yo hablé con mi esposa y con mis hijos y ellos están de acuerdo.*

**PREGUNTADO:** *¿Y sus hermanos también tienen conocimiento sobre el desistimiento?*

**CONTESTÓ:** *Pues ellos saben, aunque ellos no tienen derecho sobre esa finca, porque sucede que cuando mi mamá Elsa estaba viva, ella nos repartió a los hermanos, a mí me dio la finca, a mi hermano le toco la otra finca que colindaba con la de Buen Alto y a mi hermana le dio una casita que tenía.*

Además, indicó que es libre y voluntaria su decisión de renunciar al proceso de restitución y las garantías que el mismo proceso le ofrece.

Anexo a la solicitud de desistimiento se acompañó con el siguiente documento:

- Ampliación de declaración desistimiento como prueba de su veracidad.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.



RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- Que el día cuatro (04) de agosto de 2022, el solicitante señor [REDACTED] N, mediante llamada telefónica vía celular, -la cual se encuentra plenamente grabada en un CD, con la debida autorización, y que obra en el expediente-, manifestó su deseo de desistir de la solicitud de restitución de tierras, que presentó ante la Territorial Putumayo; motivo por el cual, la profesional del área social, procedió a recibir la diligencia de ampliación de hechos<sup>2</sup> a la reclamante, en la cual manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

## 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad de la solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>3</sup>.

### 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el presente caso, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor [REDACTED], quien presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto es procedente su solicitud, aplicando no sólo el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

<sup>2</sup> Ampliación desistimiento expreso del 04/08/2022.

<sup>3</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento d que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo es de todos. Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de [REDACTED] concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED], indicó en su declaración, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor o tercero.

Así se plasma en su declaración<sup>4</sup>:

**Sic (...) PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?*

**CONTESTÓ:** *Si, señora claro, como le digo eso se negoció entonces ya no me interesa.*

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

**CONTESTÓ:** *No, señora.*

(...)"

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

## 2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al escrito de desistimiento presentado por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras pues no desea continuar, ya que realizó negocio con el fundo solicitado a través de permuta por una casa lote en el municipio de Florencia Caquetá, por lo que no le interesa continuar con el proceso de restitución.

En el mismo sentido, se le puso en conocimiento al solicitante, los beneficios que trae consigo el proceso de restitución de tierras, pero no se logró, que cambiara de decisión. Se extrae de la declaración lo siguiente:

**(...) PREGUNTADO:** *¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido?*

**CONTESTÓ:** *Si señora como le digo ya no me interesa seguir con el reclamo.*

<sup>4</sup> Ampliación de desistimiento de fecha 04/08/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿si la decisión de renunciar se mantiene pese a que la Unidad de Restitución de Tierras podría en su momento brindarle el acompañamiento con la fuerza pública y protección para que Usted pueda acudir a las diligencias en el predio?*

**CONTESTÓ:** *Claro, pero igual no, yo no vuelvo por allá, así sea acompañado, la verdad es que ya no me interesa.*

Que de igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

#### **2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.**

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, manifestó el solicitante que su grupo familiar está enterado del desistimiento, y que están totalmente de acuerdo con su decisión.

#### **2.5 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.**

El desistimiento presentado por el señor [REDACTED], ya identificado está encaminada a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados. Así mismo, el desistimiento lo hace la solicitante de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], como se dispone a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), relacionado con la petición registrada bajo el ID 81354, el cual versa sobre el predio rural, denominado **Buen Alto**, ubicado en el departamento de

RT-RG-MO-21  
V.3





Continuación de la Resolución RP 01806 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Putumayo, municipio de **Puerto Leguízamo**, inspección **Las Delicias**, con un área de **200,000 Has**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los diez (10) días del mes de agosto de 2022.



**ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**

Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Dalila Eugenia Largo Ordoñez – Abogado Sustanciador

Proyectó: Olga Patricia Gómez/ Profesional Social

Revisó: Dumar Leonardo García / Área Social

Revisó y aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz/ Coord Zona Micro



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 21-11W Maza Hf. - Campesinado/Boja, Mocoa Putumayo, Colombia

www.tirt.gov.co Síguenos en: @URestitucion